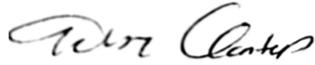


LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE.ISELA MAYELINE ERAZO BOLAÑOS
DDO. FRANCISCO ARMANDO BETANCOURTH GONZALEZ
RAD. 76-520-31-10-002-2020-00270-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Palmira, 14 de octubre de 2020.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.894
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA

Palmira Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por la señora ISELA MAYELINE ERAZO BOLAÑOS, en contra del señor FRANCISCO ARMANDO BETANCOURTH GONZALEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión.

a) Teniendo en cuenta, la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, no se aportó la constancia de notificación personal de la demandada de conformidad con el Art. 6º. del Decreto en cita.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora ISELA MAYELINE ERAZO BOLAÑOS, en contra del señor FRANCISCO ARMANDO BETANCOURTH GONZALEZ.

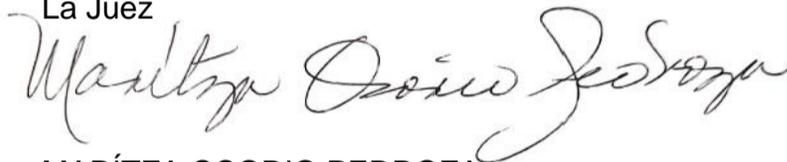
2º) PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 4º. Artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

3º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, incluyendo el escrito de subsanación de demanda de ser el caso. so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.591.661 de Palmira – Valle y T.P. No. 84.070 del C.S.J. en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



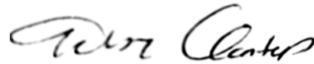
MARÍTZA OSORIO PEDROZA

o.s.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 15 de octubre de 2020
La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR